



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 12 de Agosto de 2024

Núm. 33

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA  
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 105 y 106

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

XIII. ... a la XIV. ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2024.

### ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 29 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 770

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman las fracciones VI y IX del artículo 13, tercer párrafo del artículo 76 y los incisos d) y e) del artículo 82; y se adiciona un inciso f) al artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la V. ...

**VI. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo y concientizando sobre los hábitos de higiene y de sana alimentación; la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de los estudiantes; así como implementando acciones y protocolos encaminados a la detección y diagnóstico de problemas de salud física y mental de los educandos;**

VII. a la VIII. ...

**IX. Fomentar y fortalecer la cultura de la nacionalidad, soberanía, el aprecio por los valores cívicos, la historia, los símbolos patrios, las instituciones nacionales y las tradiciones culturales regionales y nacionales;**

X. a la XXII. ...

...

Artículo 76. ...

La autoridad educativa estatal, en coordinación con el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, deberá promover programas de salud nutricional, para preservar la salud física y mental de los educandos; **así como implementar campañas para la educación y prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de las adicciones, dirigiéndolas especialmente hacia los sectores más vulnerables, a través de centros educativos del estado.**

...

Artículo 82. ...

a) a la c) ...

d) Celebrar los convenios interinstitucionales necesarios entre dependencias y con organizaciones de la sociedad civil para lograr los objetivos de la presente sección;

e) Implementar programas de información dirigida a madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo relativa a la educación científica sobre temas de sexualidad integral, fertilidad y reproducción que implica el ejercicio responsable e informado de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; y

**f) Diseñar e implementar, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, de acuerdo a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan las causas, riesgos y consecuencias de las adicciones. Estos programas deberán ir dirigidos a las maestras, maestros, madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.**

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 29 de julio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.